

Auto Sustanciación No. 1061
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora.

DISPONE

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior, indicándole al abogado de la parte actora, que las actuaciones concernientes a impulsos procesales, liquidación de crédito y avalúo de bienes embargados, es carga de la parte interesada y no del despacho, nuestro ordenamiento jurídico lo faculta para adelantar estas etapas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-184 (20)H
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 29 DE HOY MARZO 02 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto sust No 0001003
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede presentado por la liquidadora de la Sociedad demandada PIEL MAGISTRAL S.A.S. en el cual comunica la apertura del proceso de Liquidación Judicial por parte de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR DE MANERA INMEDIATA el presente proceso en el estado en que se encuentra **a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cali**, para que obre dentro del proceso de Liquidación Judicial que adelanta la Sociedad PIEL MAGISTRAL S.A.S.

2.- AGREGAR para que conste y sin ninguna consideración los escritos presentados por el Curador ad-litem y la apoderada de la parte actora.

Anótese su salida

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-1170 (22)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

Auto de sust No 1045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-157 (01)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA**

Auto de sust No 104157
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-1041 (25)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto de sust No 1046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-669 (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0000996
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Juzgado 2° Civil del Circuito

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00457 (20)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Secretaría

0000977

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la Alcaldía del Municipio de Dagua

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1996-22050 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

0000996

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00004 (03)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Secretaria
Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 1048
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-1036 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2016

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Cíviles Municipales
Ana Gabriela Callejón Enriquez
SECRETARIA

Auto de sust No 10410
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-615 (32)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2016

Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Área Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0001009
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Juzgado 14º Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00780 (04)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Bolaños Ordoñez
SECRETARIA

Auto sust No 0000992
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00589 (30)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02-MAR-2016**
Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0000993
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el oficio sin diligenciar allegado por el apoderado actor

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00456 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Secretaria

0000995

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00050 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0000994

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Juzgado 28º Civil Municipal de Oralidad

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00780 (04)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Antiquéz
SECRETARIA

Auto Sust No. 0001001
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por el término de tres (3) meses contados a partir de la solicitud de suspensión, 17 de febrero de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00767 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**


Secretaria

Auto sust No 0001004
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por el Juzgado 8º Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00323 (08)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

**Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales**
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001006
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Juzgado 33º Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00404 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Secretaría **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0001008

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el apoderado de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00921 (06)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

Auto sust No 0001004
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por CALIPARKING MULTISERV

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00351 (32)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Erriquez
SECRETARIA

Secretaria

0001012

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00672/(16)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0001005
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Juzgado 19º Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00739 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Secretaría
SECRETARIA

Auto sust No 0001022
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario que la entrega de dineros ya fue ordenada desde el auto de 20 de noviembre de 2015.

2.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de 20 de noviembre de 2015, librando las respectivas ordenes de pago.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-753 (18)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0000999
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, aportado por el apoderado de la parte actora, toda vez que el proceso no se encuentra suspendido

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00544 (35)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-FEB-2016**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0000989
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secuestre EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO identificada con C.C. 1.114.181.762 para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión.

2.- OFICIESE por secretaria al gerente del parqueadero ALMALCO S.A.S., para que se sirva informar si el vehículo de placas DEL - 360 se encuentra en sus patios, o fue trasladado de lugar

Líbrese los oficios correspondientes

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00909 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria

Auto Sust No. 991
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, al demandado FRANCO ESCOBAR S.A.S. por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00270 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Antiquéz
SECRETARIA

Auto Int No 287
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SEÑALAR** el día 20 del mes de Abril del año 2016, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370-431018**.
- 2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.
- 3.- **PUBLIQUESE** el listado el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) o en una radiodifusora local de conformidad con lo dispuesto en el **art. 450 del C.G.P.**
- 4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-121 (31)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **No. 29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carrizo Enriquez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 0001013
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA elabórese nuevamente el oficio No 03-2024 con destino al Banco Agrario y hágase entrega del mismo al apoderado de la parte actora para que lo diligencie.

NOTIQUESE,

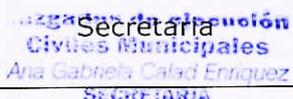
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-661 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016


Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0000979

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que la solicitud del levantamiento de la medida cautelar no se ajusta a lo normado por el artículo 597 del C.G.P., ya que no exhibe la presentación personal el demandante, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el levantamiento de la medida de embargo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00344 (30)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Secretaria Juez
SECRETARIA

0001019

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede la apoderada actora aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P; luego entonces la misma no será tenida en cuenta.

En cuanto al avalúo comercial presentado, el mismo no será tenido en cuenta por no venir ajustado a lo ordenado por el art. 444 del C.G.P.

El escrito presentado por el demandado se agregará sin consideración por cuanto debe actuar por intermedio de apoderado judicial.

Así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- NO TENER en cuenta la liquidación adicional presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR sin consideración el avalúo comercial presentado pro lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- AGREGAR sin consideración el escrito presentado por el demandado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- REQUERIR a la OFICINA DE EJECUCION para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de febrero de 2016.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2010-194 (21)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

**EN ESTADO Nro 29 DE HOY 2 DE MARZO
DE 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Auto sust No 1055
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la solicitud realizada por el Juzgado 1º de Ejecución Civil del Circuito de Cali mediante oficio No 417 de 17 de febrero de 2016, para que se remitan copias adicionales a las ordenadas en el auto de 21 de septiembre de 2015, en aplicación del art. 356 del C.P.C., las mismas se ordenarán a costa de la parte apelante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dentro del término de cinco (5) días suministre la parte apelante, las expensas necesarias para la expedición de las copias solicitadas por el Superior consistentes en todas a las actuaciones surtidas a partir de la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución y del escrito de excepciones en caso de haber sido formuladas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-308 (14)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

SECRETARIA DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0001020
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA, expídase la certificación en los términos solicitados por la Fiscalía 10 Unidad de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales y/o Promiscuos Municipales.

2.- REMITASE el presente proceso a la Oficina Judicial para la expedición de copias de todo el expediente con destino a la Fiscalía 10 Unidad de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales y/o Promiscuos Municipales.

3.- QUE la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION remita a la Fiscalía 10 Unidad de Fiscalías Delegadas ante los Jueces Penales y/o Promiscuos Municipales, la certificación y las copias solicitadas.

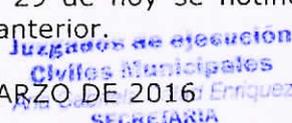
NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-396 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016


Secretaria

0001011

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JORGE DARIO LUNA MOSQUERA con T.P. 89.378 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00829 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Int No 286
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el demandado FERNANDO LONDOÑO SUA por intermedio de su apoderado judicial, contesta la demanda y propone excepciones de fondo, de las cuales se dará traslado a la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1 AGREGAR a los autos la contestación de la demanda que realiza el demandado FERNANDO LONDOÑO SUA

2.- CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas a la parte demandante, por el término de diez (10) días.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-979 (15)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles III Secretaria
Ana Gabriela Ochoa Enríquez
SECRETARIA

0001015

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede presentado por el demandado a nombre propio, se agregarán sin consideración al proceso toda vez que por la cuantía del mismo, el memorialista debe comparecer por intermedio de apoderado judicial.

Así las cosas el Juzgado,

DISPONE

1.- AGREGAR sin consideración el escrito presentado por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante el escrito proveniente del Juzgado 26 Penal Municipal con funciones de Control de Garantías.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2011-575 (17)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

Secretaria

Auto sust No 1057
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, presentado por el apoderado de la señora MARIA TERESA GOVEZ DE MIRANDA, es preciso indicarle que no el proceso se encuentra en etapa de ejecución de la sentencia y no es por lo tanto el momento procesal oportuno para debatir sobre los hechos planteados; luego entonces los escritos se agregarán para que consten y sin mayores consideraciones.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR los escritos que anteceden para que consten, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-618 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

Auto Int. No 280
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva singular presentada por el Curador Ad-litem para el cobro de los gastos de curaduría fijados por su labor, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

A.-ORDENAR al CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO CAYARU pagar a favor de MAURICIO ALVAREZ ACOSTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) Contenidos en el auto de 13 de octubre de 2015.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 13 de agosto de 2014 y hasta la fecha efectiva del pago.

B.- UNA VEZ el demandante aclare su solicitud de medidas cautelares se decidirá sobre las mismas, toda vez que la petición no es clara.

C.- Notifíquese el presente proveído a la demandada por estado, al tenor de lo dispuesto por el art. 441 y el art. 200 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
la Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-962 (03)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA

Auto Int No 281
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva singular Acumulada, viene acompañada de título Ejecutivo, que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 430 ibidem,

RESUELVE:

A.-ORDENAR a la señora MENFFER TABARES BERNAL pagar a favor de COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$3.150.000,00) como capital contenido en el pagaré que se aporta.

2.- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral anterior, desde el 18 de mayo de 2013 y hasta la fecha efectiva del pago.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho del proceso se decidirá oportunamente.

B.- Notifíquese el presente proveído a la demandada como lo dispone el art. 540 nral 2º del C. de P. Civil.

C.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

D.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora **MENFFER TABARES BERNAL** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

la Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-033 (31)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2016**

Civiles y Ejecutivos
Ana Gabriela Rodríguez
Secretaria

Auto Int No 285
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

El apoderado de la parte demandada ha presentado la liquidación del crédito acompañada de un recibo de consignación por valor de \$9.600.000,00 con el fin de que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sin embargo, revisada la liquidación del crédito que aporta la parte ejecutada, se observa que en la misma se incluyen unos intereses moratorios que no fueron ordenados en el auto de mandamiento de pago.

Nótese que la orden de pago solo se libró por un capital de \$8.000.000,00 y no se ordenó el pago de intereses de mora; luego entonces se aprobará la liquidación del crédito en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00).

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, la misma no es procedente aún, toda vez que no se ha efectuado la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Finalmente y respecto a la solicitud de entrega de dineros, la misma es improcedente toda vez que no se encuentra en firme la liquidación del crédito.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- NEGAR** la solicitud de entrega de dineros por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 3.- NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por cuanto no se han liquidado las costas.
- 4.- POR LA SECRETARIA** realícese la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-247 (28)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MARZO DE 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
Secretaria

0001014

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria que mediante auto de 5 de febrero de 2016 se ordenó la entrega de la suma de \$20.541.010,93 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas y por lo tanto la suma solicitada supera lo adeudado.

2.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto de 5 de febrero de 2016.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-934 (25)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016.

Secretaria
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enciso
SECRETARIA

0001017

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para decidir sobre la solicitud de fecha para remate que realiza el apoderado actor, se observa que lo embargado son los derechos que posee el demandado en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-284768; sin embargo lo que se avalúo fue la totalidad del inmueble.

Por lo anterior, el avalúo presentado no podía tenerse en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto de 27 de noviembre de 2015 por lo expuesto en la parte motiva.

2.- ORDENAR a la parte actora que realice avalúo solo los derechos de cuota que le corresponden al demandado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-288 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caland Espinoza
SECRETARIA

Secretaria

0001016

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de 22 de julio de 2015, a lo cual no ha dado cumplimiento por lo que no es procedente señalar fecha de remate.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-487 (29)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0001010
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- INTERESE al peticionario, de que el avalúo del inmueble debe hacerse conforme a las voces del art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

**CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD 2010-469**

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 990
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 29 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Oralidad

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00031 (25)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Santibáñez
Secretaria
SECRETARIA

Auto sust No 1021
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

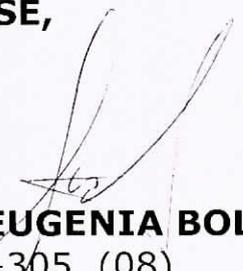
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial del (a) apoderado (a) actor (a), al estudiante de derecho JUAN DAVID VASCO CRIALES.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-305 (08)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

70

Auto sust No ~~0001011~~ 1053
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INTERESE el peticionario del contenido de la comunicación proveniente del juzgado de origen que obra a folio 56 y 57 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-305 (08)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cely Rodríguez
SECRETARIA

Auto sust No 1010
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado, y se pone en conocimiento que los oficios dirigidos a las entidades correspondientes fueron retirados, los cuales deben ser tramitados por la parte interesada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00197 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-MAR-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

Secretaría

Auto Interlocutorio No.282

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO CAJA SOCIAL contra HAROLD OSORIO MORALES la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al numeral 1º del art. 521 del C.P.C.

Realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$2.335.305
Intereses de plazo de 11/05/2014 a 10/02/2015	\$309.973
Intereses de mora de 19/02/2015 a 30/10/2015	\$420.168
Total	\$ 3.065.446

capital	\$19.813.015
Intereses de plazo de 11/05/2014 a 10/02/2015	\$2.724.290
Intereses de mora de 19/02/2015 a 30/10/2015	\$3.564.758
Total	\$ 26.102.063

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-124 (15)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.29 DE HOY MARZO 02 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA
Secretaria

-Auto Interlocutorio No.283
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-890 (05)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 29 DE HOY MARZO 02 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 0000980
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, en el cual la Secretaria de la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, informa las gestiones tendientes a la ubicación del proceso y la denuncia de la pérdida del expediente ante la Fiscalía General de la Nación, el Juzgado.

DISPONE

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes el escrito que antecede emitido por la Secretaria de la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-081 (17)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 29 DE HOY MARZO 02 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No.284

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En desarrollo del presente proceso EJECUTIVO adelantado por EFRAIN MILLAN QUINTERO contra EVA LORENA CASTILLO BOYA la parte actora presentó liquidación del crédito conforme al numeral 1° del art. 521 del C.P.C.

Realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que al verificarse aplicándose las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios arroja como resultado un valor inferior.

Por consiguiente, corresponde al Juzgado modificar la referida liquidación.

DISPONE

REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

capital	\$38.000.000
Intereses de mora de 01/07/2013 a 08/02/2016	\$25.446.827
Total	\$63.446.827

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-684 (29)E
EMR

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.29 DE HOY MARZO 02 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

-Auto Interlocutorio No.252
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-199 (32)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 29 DE HOY MARZO 02 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Cardo Enriquez
SECRETARIA*

-Auto Interlocutorio No.279
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

1.-APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora hasta la suma de \$13.270.184

2.-UNA VEZ en firme esta providencia, la parte actora debe remitir el listado de los depósitos del Banco Agrario, indicando la suma que pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-590 (27)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 29 DE HOY MARZO 02 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Bolaños Ordoñez
Secretaria
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 1059
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero veintinueve (29) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo los escritos que anteceden presentados por las partes, el Despacho.

DISPONE

1.-POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

2.-AGREGAR para que obre y conste el escrito de solicitud de entrega de depósitos judiciales, el cual se dará trámite una vez quede en firme la liquidación de crédito.

3.-AGREGAR la liquidación de crédito que presenta el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-954 (14)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 29 DE HOY MARZO 02 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No. 1060
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Febrero veintiséis (26) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la anterior petición, se hace necesario indicar al memorialista que dicha petición no se atenderá favorablemente ya que, carece de presentación personal por el apoderado de la parte actora.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE

La Juez

emr
Rad. 2014-862 (09)E


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 02 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto sust No 0001023
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente proceso para decidir sobre la devolución de dineros que realiza el demandado, se observa que el proceso se dio por terminado mediante auto de 20 de mayo de 2015, dejando los remanentes a disposición del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.

Posteriormente el despacho mediante auto de 9 de noviembre de 2015 se aceptó la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali el 21 de octubre de 2015, petición que era improcedente por encontrarse el proceso terminado.

Así las cosas habrá de dejarse sin efecto el auto de 9 de noviembre de 2015 y comunicarse tal decisión al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

De otro lado y en cuanto a la solicitud del demandado ARTURO MUÑOZ ARANGO, de que se le entreguen los dineros que quedaron luego de cancelada la obligación, a ello se accederá por haberse levantado la solicitud de remanentes.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto de 9 de noviembre de 2015 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO ACEPTAR la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Cali por encontrarse el proceso terminado

Líbrese la comunicación correspondiente.

3.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **05 Civil Municipal** de Cali, la entrega al Sr RICAURTE ANTONIO CASTRILLON GOMEZ con C..C #16.735.532 de todos los dineros que le hayan sido descontados y que aún se encuentren a órdenes del despacho, dentro del proceso con radicación No 2012-846.

4.- OFICIAR al **Juzgado 05** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

5.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

6.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2012-846 (05).

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 2 DE MARZO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caballero Juez
SECRETARIA